

Poder Legislativo

DECRETO No. 38-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece como deber fundamental del Estado garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, así como promover las condiciones necesarias para el mantenimiento del orden público, la paz social y la protección del interés general.

CONSIDERANDO: Que la identificación vehicular constituye un instrumento esencial para la seguridad pública, la administración tributaria nacional y municipal, el control territorial del Estado y la prevención y combate del delito común y organizado.

CONSIDERANDO: Que el parque vehicular de la República de Honduras ha experimentado un crecimiento sostenido en las últimas décadas, alcanzando actualmente más de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (3,600,000.00)** vehículos registrados, lo cual exige la existencia de un sistema moderno, seguro y eficiente de identificación vehicular.

CONSIDERANDO: Que la falta de suministro oportuno de placas vehiculares durante los últimos años ha generado un déficit acumulado que compromete la capacidad del Estado

para identificar adecuadamente los vehículos que circulan en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la ausencia de identificación vehicular adecuada afecta también la recaudación fiscal del Estado, particularmente en lo relacionado con la Tasa Única Anual Vehicular y otras obligaciones tributarias vinculadas al parque vehicular nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras implementó previamente un Sistema de Identificación Electrónica de Vehículos basado en tecnología RFID, conforme a estándares internacionales reconocidos, el cual constituye actualmente la base tecnológica del Sistema Nacional de Registro Vehicular.

CONSIDERANDO: Que la magnitud de la mora acumulada en el suministro de placas vehiculares y los riesgos asociados para la seguridad pública hacen necesario adoptar medidas extraordinarias para restablecer de manera inmediata la capacidad del Estado de identificar adecuadamente el parque vehicular nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar la seguridad nacional, el orden público y la adecuada prestación de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la exoneración para realizar esta compra en atención a la situación que enfrenta el Sistema Nacional de Identificación Vehicular hace necesario adoptar medidas extraordinarias financiero-administrativo, que permitan restablecer con urgencia el suministro de placas vehiculares, a efecto de garantizar la continuidad operativa del sistema tecnológico existente y lograr disminuir un impacto en la economía de la ciudadanía hondureña.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las Leyes.

POR TANTO,

D E C R E T A

Las siguientes:

**MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN
DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
VEHICULAR**

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad (IP), para:

Suscribir, mediante contratación directa, contrato para la provisión de placas vehiculares de todo tipo, así como la adquisición e implementación de lectores vehiculares, arcos de lectura de placas para carreteras, comunidades, aduanas y puntos fronterizos y demás obras, bienes, servicios, infraestructura tecnológica y plataformas de tecnología de la información, incluyendo servidores, enlaces de comunicación, licenciamientos y sistemas informáticos necesarios para erradicar la mora existente en el suministro de placas vehiculares generada durante los últimos tres (3) años y garantizar el suministro continuo e ininterrumpido de placas vehiculares durante los próximos años. Las empresas o proveedores contratados deberán ser fabricantes directos de los sistemas y elementos requeridos, no permitiéndose la participación de intermediarios o representantes locales, salvo cuando se trate de representaciones regionales para varios países. Asimismo, deberán garantizar el mantenimiento

de los estándares tecnológicos y de seguridad actualmente vigentes en el Sistema Nacional de Placas, asegurando la integralidad con más de dos millones (2,000,000) de placas vehiculares actualmente en circulación, así como la interoperabilidad funcional y tecnológica con las plataformas del Instituto de la Propiedad (IP) sus Centros Asociados y Oficinas Registrales Periféricas, las Municipalidades, la Administración Aduanera de Honduras, el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad (SEDS).

Las contrataciones realizadas al amparo del presente Decreto deberán estar sujetas a mecanismos de auditoría interna y externa durante todo el proceso de contratación y ejecución.

ARTÍCULO 2.-

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para que realice las adecuaciones y modificaciones presupuestarias necesarias a favor del

Instituto de la Propiedad (IP) y de las demás instituciones del Estado vinculadas al cumplimiento del presente Decreto, a fin de garantizar la implementación de las medidas establecidas en el mismo.

Para tales efectos, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para identificar y gestionar fuentes de financiamiento internas o externas, así como para efectuar modificaciones presupuestarias entre Instituciones del Poder Ejecutivo, conforme a la normativa presupuestaria vigente, con el propósito de incorporar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República las partidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.-

Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y a la Administración Aduanera de Honduras, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias realicen las diligencias administrativas necesarias para hacer

efectiva la exoneración de impuestos correspondientes, tasas, tarifas y demás tributos aduaneros aplicables, incluyendo la tasa por transmisión electrónica de datos ante la Administración Aduanera de Honduras, así como los costos asociados al uso obligatorio de agente aduanero, en las compras, adquisiciones e importaciones de bienes, equipos, tecnologías, sistemas y servicios que realice el Instituto de la Propiedad (IP) para la implementación y ejecución de las medidas establecidas en el presente Decreto.

Las instituciones competentes deberán ejercer los mecanismos de control necesarios para asegurar que los bienes adquiridos al amparo de la presente exención se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en este Decreto.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO

SECRETARIO

ARIANA MELISSA BANEGAS CARCAMO

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo de 2026

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE LA PRESIDENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 39-2026

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, mediante nota de Abril de 2022, manifestó formalmente su interés en incorporarse como miembro pleno al Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe “CAF”, Institución financiera multilateral de primer orden que promueve el desarrollo sostenible, la integración regional y el financiamiento concesional en América Latina y El Caribe.

CONSIDERANDO: Que el 18 de Julio de 2022 se suscribió el Convenio de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario entre Honduras y el CAF, y la Asamblea de Accionistas del CAF aprobó dicha adhesión en Agosto de 2022.

CONSIDERANDO: Que Honduras depositó el instrumento de adhesión ante el CAF en Agosto de 2023, y adquirió la acción Serie “A” en Noviembre de 2023 y, desde esa fecha, ostenta la calidad de miembro con plenos derechos y obligaciones, participando activamente en las Asambleas de Accionistas y en la gobernanza del Banco, tal como lo reconoce el propio CAF en su portal oficial y en comunicaciones de Octubre de 2025.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No.38-2023 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de Julio de 2023, a pesar

de que en el proceso de aprobación existieron irregularidades procedimentales consistentes en la NO ratificación del acta de la sesión celebrada en el Congreso Nacional el 12 de Julio de 2023, lo que generó cuestionamientos jurídicos, denuncias de vicio de legalidad y recursos de inconstitucionalidad por parte de sectores de la oposición y la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo subsanar dichas irregularidades procedimentales mediante la ratificación expresa y la convalidación legislativa contenida en el presente Decreto, a fin de dotar de plena seguridad jurídica la adhesión del Estado de Honduras como miembro pleno del **BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE “CAF”**, así como a todos los contratos de crédito, operaciones de financiamiento, asistencia técnicas y otras suscritos con dicha Institución Multilateral hasta la fecha.

CONSIDERANDO: Que desde Agosto de 2023 el Estado de Honduras ha venido actuando como miembro pleno del Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe “CAF” de manera consolidada, participando en sus instancias de gobernanza, recibiendo y ejecutando desembolsos de créditos y cumpliendo con las obligaciones derivadas, generando así una situación de hecho plenamente aceptada por las partes, por lo que, es necesario regularizar dicha situación mediante la ratificación expresa y convalidación legislativa contenida en el presente Decreto, en aplicación del principio de buena